



Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA PROTECCIÓN SALDO DEUDOR

ADITAMENTO DE SERVICIOS FUNERARIOS

Las Reglas, Términos y Definiciones incluidas en la Póliza quedan aquí incorporadas. Los beneficios estarán disponibles cuando estos estén cubiertos bajo los términos de la Póliza.

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada "La Compañía", otorga el presente Aditamento que será adherido a la Póliza PROTECCIÓN SALDO DEUDOR, sujeto a sus estipulaciones, exclusiones y a las siguientes condiciones y previo al pago de la prima adicional establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

En ese sentido, la Aseguradora por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente Aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.

Firma

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales, para los efectos de este Aditamento, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. ADMINISTRADORA DE SERVICIOS FUNERARIOS.-** Es la persona jurídica que administra la Red de Proveedores de Servicios Funerarios autorizados por la Compañía a nivel nacional, que adicionalmente coordina los servicios y atenciones que se detallan en este Aditamento, cada vez que el Asegurado los requiera.
- 1.2. ARREGLO FLORAL.-** Para efecto de la presente Póliza es una composición de flores naturales esparcidas entre hojas y ramas ordenadas de forma estética, cuyo suministro dependerá de la disponibilidad en el lugar seleccionado por los familiares del Asegurado.
- 1.3. ASISTENCIA.-** Son los servicios que se le brindarán al Asegurado de conformidad con los términos y condiciones que se describen en este Aditamento.
- 1.4. COFRE O ATAÚD.-** Caja de madera sintética de corte lineal, de tamaño estándar para la inhumación de una persona y de acuerdo con la regulación local vigente, cuyo suministro dependerá de la disponibilidad en el lugar seleccionado por los familiares del Asegurado.
- 1.5. CREMACIÓN.-** Comprende el servicio de incineración del cuerpo de la persona fallecida en la localidad seleccionada por los familiares del Asegurado, en un sitio específicamente autorizado por la autoridad sanitaria local para tal fin. Adicionalmente, incluye el suministro de una urna cenizaria estándar, la que será entregada a los familiares del Asegurado una vez termine el proceso.
- 1.6. DESTINO FINAL.-** Comprende el servicio de inhumación o servicio de cremación.
- 1.7. DOMICILIO.-** Es el lugar de uso habitacional permanente y habitual del Asegurado dentro del territorio nacional.
- 1.8. INHUMACIÓN.-** Comprende el servicio de enterrar los restos de la persona fallecida dentro de un ataúd. La inhumación se realizará en la localidad seleccionada por los familiares del Asegurado, en un cementerio o sitio específicamente autorizado por la autoridad sanitaria local para tal fin.
- 1.9. RED DE PROVEEDORES DE SERVICIOS FUNERARIOS.-** Se entiende como tal el conjunto de empresas o entidades prestadoras de servicios funerarios a escala nacional inscritos ante la Administradora de Servicios Funerarios, y que dispone de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios definidos ofrecidos por la Compañía.
- 1.10. PREPARACIÓN DEL CUERPO.-** Comprende el tratamiento higiénico-sanitario para la conservación del cuerpo de una persona fallecida, respetando los diferentes ritos religiosos y según los estándares establecidos en la República de Costa Rica. Comprende además el maquillaje y vestido con las prendas suministradas por la familia.
- 1.11. TRASLADO.-** Comprende el traslado del fallecido en su Cofre o Ataúd desde el lugar del fallecimiento a la Sala de Velación, al sitio del servicio religioso, y hasta el cementerio a nivel nacional, y cuyo suministro dependerá de la disponibilidad del lugar seleccionado por los familiares del Asegurado.
- 1.12. TUMBA, NICH O BÓVEDA.-** Comprende el lugar donde descansarán los restos del asegurado fallecido.
- 1.13. SERVICIO RELIGIOSO.-** Comprende, el valor del servicio religioso del culto indicado por los familiares a nivel nacional y un (1) libro de asistencia a las honras.
- 1.14. VELACIÓN.-** Comprende el uso de la Sala de Velación, por el tiempo estándar

estipulado localmente y hasta por un máximo de veinticuatro (24) horas.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Aditamento, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Aditamento se ofrece como una cobertura adicional opcional de servicio la cobertura de Servicios Funerarios, la cual se activa con el fallecimiento del Asegurado.

Las Partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, el cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma.

La contratación del presente aditamento imposibilita la contratación del Aditamento Tarjeta MAS, por lo que no se podrá contratar ambos a la misma vez.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

3.2.1. COBERTURA DE SERVICIOS FUNERARIOS

En caso que el Asegurado fallezca la Compañía prestará los Servicios funerarios acordados dentro del territorio de la República de Costa Rica a través de la Red de Proveedores de Servicios Funerarios autorizados por la Compañía.

La misma estará vigente si aparece en el Certificado de esta Póliza y en la Tabla de Beneficios de las Condiciones Particulares.

Los bienes y servicios cubiertos son:

- Trámites legales ante el Registro Civil para la inhumación o cremación.
- Traslados por vía terrestre a la iglesia, a las salas de velación y al cementerio a nivel nacional.
- Servicio de preparación del cuerpo (maquillaje y vestido con las prendas suministradas por la familia de la persona fallecida).
- Ataúd o cofre de madera nacional.
- Utilización de las salas de velación a nivel nacional en caso de ser requerido, hasta por veinticuatro (24) horas.
- Decoración con tres (3) arreglos florales.
- Servicio religioso del culto indicado.
- Libro de asistencia a las honras.
- Servicio de inhumación en el cementerio indicado por la familia de la persona fallecida o;
- Servicio de cremación, incluye entrega de urna de corte lineal con las cenizas.

El destino final no incluye costo ni elaboración de lápida, ni costos de mantenimiento, estos valores deberán ser cancelados por el familiar responsable periódicamente según las regulaciones de cada cementerio y bajo sus políticas y reglamentos.

Este Servicio se otorga bajo las siguientes limitaciones:

1. A través del Administrador de Servicios Funerarios y exclusivamente en las instalaciones de los proveedores de la Red de

Servicios Funerarios en todo el territorio nacional, previo conocimiento inmediato del fallecimiento y en ningún caso se harán devoluciones de dinero.

2. En caso de siniestro, comunicarse inmediatamente a través de las líneas telefónicas disponibles las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Al momento del fallecimiento del Asegurado los familiares de éste deberán comunicarse al siguiente número: **4001-5256**.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

No aplicará la cobertura indicada por fallecimiento del Asegurado en los siguientes casos:

1. Catástrofes naturales, epidemias, pandemias guerra, terrorismo, sedición, motín, huelga, asonada, declarados o no.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

Para este Aditamento, no aplica ningún deducible.

CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de este Aditamento, el único beneficiario será el Asegurado.

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de **"OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO"** de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula **"PRIMA"**.

CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula **"RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES"**.

CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

9.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

Para la **"Cobertura de Servicios Funerarios"**, los familiares del Asegurado deberán comunicarse telefónicamente con el **Administrador de la Red de Servicios Funerarios al número de teléfono 4001-5256**.

1. El operador indicará al solicitante del servicio que la llamada telefónica será grabada con el propósito de controlar la calidad del servicio, así como la fecha y hora de la solicitud del mismo.

El operador solicitará:

- Nombre de la persona fallecida.
 - Número de cédula o número de identificación de la persona fallecida.
 - Lugar exacto de donde se debe retirar el cuerpo.
 - Certificado de defunción.
 - Historia clínica (de ser requerido).
 - Nombres y teléfonos de la persona responsable
2. Dentro de las siguientes cinco (5) horas desde el momento de la llamada realizada por el solicitante, el operador indicará al Reclamante el nombre del(os) Proveedor(es) de Servicios Funerarios de la zona donde se encuentra el fallecido, así como las condiciones en que será atendido, los servicios que le serán prestados y el alcance de la Cobertura.

3. Una vez el operador del Administrador de la Red de Servicios Funerarios reciba la aceptación del Reclamante, coordinará la prestación del servicio.

El operador del Administrador de la Red de Servicios Funerarios informará al Reclamante telefónicamente la forma y hora en que recibirá el servicio.

La información actualizada en relación a la red de proveedores de servicios auxiliares se podrá obtener en el sitio web: www.segurosbmicr.com, solicitándolos al correo electrónico soportepremiercr@bmicos.com o al número telefónico: 2228-6069 o al 0800-200-20-20.

9.2. PAGOS DE RECLAMACIONES

El pago de cualquier indemnización, en caso de haberla, se realizará previa solicitud del Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Compañía.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P14-40-A10-733** de fecha **31/08/2017**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Compañía, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en esta póliza.

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA

Lo relacionado con la Vigencia de este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula “VIGENCIA”.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES VARIAS

11.1. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA

Para este Aditamento, no aplicará ningún periodo de carencia o de espera.

En todo lo no incluido en este Aditamento aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.